

Santa Marta, 27 de septiembre de 2021.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que la parte ejecutante solicita se corrija el nombre de la parte demandada en la sentencia proferida. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 47-001-4189-001-2021-00177-00
DEMANDANTE: IGT COLOMBIA LTDA Nit. 900.037.148-6
DEMANDADO: JESUS ALBERTO MARRIAGA POLO CC. 1.082.890.180

Santa Marta, Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que en efecto existe un error en el nombre del demandado en la Sentencia proferida de fecha veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021), colocando BETTY MARINA TOWINSSON DUARTE, siendo el correcto JESUS ALBERTO MARRIAGA POLO.

Al respecto, enseña el artículo 286 del Código General del Proceso que: **ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*

Así pues, se tiene que, en la aludida providencia existe un error respecto al nombre del demandado, por lo que habrá de corregirse el auto en ese sentido.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR en la Sentencia proferida por este Despacho de fecha veintiuno (21) de Junio de dos mil veintiuno (2021), el nombre del demandado en el presente proceso, el cual quedará así:

“DEMANDADO JESUS ALBERTO MARRIAGA POLO.”

SEGUNDO: La presente providencia hace parte inescindible de la cual corrige.

TERCERO: La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello y firma del secretario, hace las veces de oficio dirigido a la entidad y/o empresa responsable de la medida cautelar. (Art. 111 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, **28 de Septiembre de 2021**
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **108** Y POR
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO